

ESEIT- ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No 229 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por medio del cual se aprueba la unificación y modificación del reglamento estudiantil de pregrado y posgrado de ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

1

Mediante Acta No 112 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Directivo de ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, es su artículo 69, consagra la autonomía Universitaria permitiendo que las Instituciones de Educación Superior (IES) puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante la Ley 30 de 1992, el Gobierno Nacional desarrolló el derecho constitucional de la autonomía universitaria, estableciendo los parámetros de la misma para las Instituciones de Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, reconocer el derecho de las universidades a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que mediante Resolución número 4787 del 8 de mayo de 2012 del Ministerio de Educación Nacional otorgó a la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, hoy ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, la Personería Jurídica.

Que mediante Resolución 005037 del 24 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional ratificó el cambio de nombre de ELITE – ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS al de ESEIT – ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA.

Que al tenor un cambio de denominación, no afecta su Personería Jurídica, otorgada por Resolución MEN 4787 del 8 de mayo de 2012, ni el código SNIES 9914, ni las condiciones de calidad de sus Registros Calificados, ni tampoco su NIT 900534524-4, en concordancia con la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con los estatutos generales de la institución, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y de gobierno.

Que de acuerdo con lo anterior, el numeral 6 del artículo 27 de los Estatutos Generales, dispone “... Expedir los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar institucional, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la entidad...”

Que se presentó la solicitud de unificar y modificar los reglamentos estudiantiles de los programas de pregrado y posgrado de la institución a fin de generar una codificación de fácil consulta, entendimiento y aplicación para la comunidad académica, fácil radicación en los procesos de registro calificado nuevo o renovación en el sistema SACES, y clarificar la información frente a los pares académicos del Ministerio de Educación Nacional.

Que la decisión contenida en este Acuerdo fue tomada en desarrollo de reunión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 28 de septiembre de 2023, la cual contó con quorum deliberatorio y decisorio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar y adoptar la unificación, adición y modificaciones de los reglamentos estudiantil de ESEIT - Escuela Superior de Empresa, Ingeniería y Tecnología, el cual quedara de la siguiente forma:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Campo de aplicación

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Estudiantil se aplica en ESEIT - ESCUELA SUPERIOR DE EMPRESA, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, a las personas matriculadas en los programas académicos de la institución en los niveles de pregrado y posgrado, y conforme la modalidad del programa que podrá ser presencial, virtual, a distancia. entre otros conforme el registro calificado.

ARTÍCULO 2.- Mediante la presente normatividad se regulan las situaciones académicas y administrativas entre la Institución y sus estudiantes de los niveles de pregrado y posgrados.

PARÁGRAFO: Las disposiciones establecidas en esta normatividad serán aplicables a las personas que decidan realizar estudios de educación continuada, formación para el trabajo y desarrollo humano, cursos libres u otras actividades de tipo académico que no conduzcan a la obtención de un título en educación superior.

Capítulo II De las definiciones

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, ESEIT - Superior de Empresa Ingeniería y Tecnología se denominará Escuela.

ARTÍCULO 4.- Estudiante Regular: Es toda persona que tiene matrícula vigente para un periodo académico, en uno de los programas académicos ofertados por la Escuela y que conduce, a la obtención de un título de educación superior, en los niveles de pregrado y posgrado, conforme la modalidad del programa.

ARTÍCULO 5.- Estudiante no regular: Es aquella persona que se encuentra vinculado a la Escuela en educación continuada, formación para el trabajo y desarrollo humano, cursos libres u otras actividades de tipo académico que no conducen a la obtención de un título dentro de la educación superior.

Los estudiantes no regulares están sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento en lo que sea aplicable a su naturaleza, la institución podrá reglamentar de manera específica lo correspondiente para este tipo de estudiantes acorde con el curso educación continuada, formación para el trabajo y desarrollo humano, cursos libres u otras actividades de tipo académico.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo anterior, no serán reportados ni certificados los resultados de evaluación que se realicen a los estudiantes no regulares.

ARTÍCULO 6 – Egresado: Es aquel estudiante regular que ha culminado la totalidad de las asignaturas en uno de los programas académicos de pregrado o postgrado ofertados por la Escuela, y no ha obtenido su título.

ARTÍCULO 7 – Graduado: Es aquella persona que, culminada la totalidad de asignaturas en uno de los programas académicos de pregrado o postgrado ofertados por la Escuela, y ha obtenido su título.

ARTÍCULO 8.- Periodo Académico: Es el lapso de tiempo en que se desarrollan las actividades y asignaturas definidas en los programas de la Escuela. El periodo académico inicia con la inscripción de las asignaturas y finaliza con la publicación de las calificaciones definitivas.

ARTÍCULO 9.- Carga Académica: es el número de créditos académicos correspondiente al plan de estudios que un estudiante cursa en un periodo académico determinado.

ARTÍCULO 10.- Crédito Académico: Equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico semestral del estudiante.

El crédito académico comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente.

Lo anterior de acuerdo a las disposiciones proferidas por el Ministerio de Educación Nacional, en materia de Educación Superior, especialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación, y todas aquellas normas que lo complementen o modifiquen,

La carga regular de actividades académicas de los estudiantes será de hasta dieciocho (18) créditos académicos por periodo académico.

ARTÍCULO 11.- Las asignaturas se desarrollarán por medio de actividades académicas y prácticas profesionales definidas en el plan de estudios de cada uno de los programas.

PARÁGRAFO. - Las actividades prácticas son un componente esencial del proceso de aprendizaje, de acuerdo al área de conocimiento del programa y se implementan a través de proyectos tales como desarrollo de prototipos, emprendimiento inclusivo, proyectos de diagnóstico en empresas y solución de problemas, trabajos en grupo orientados a consultoría y prestación de servicios en empresas.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, RESERVA DE CUPOS Y TRANSFERENCIA

Capítulo I De la inscripción y la admisión

ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIÓN. Se denomina inscripción al acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a uno de los programas académicos ofrecidos por la Escuela, cumpliendo con los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 13.- Para la inscripción, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Estudiantes de Pregrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción establecido por la Escuela.
2. Pagar los derechos de inscripción.
3. Entregar copia del título de bachiller
4. Entregar copia del resultado del último Examen de Estado presentado o su equivalente cuando haya cursados estudios en el exterior.
5. Entregar fotocopia del documento de identificación.
6. Los demás que la Escuela decida e informe oportunamente.

Estudiantes de Posgrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción establecido por la Escuela.
2. Pagar los derechos de inscripción.
3. Entregar copia del título como profesional y acta de grado

4. Entregar fotocopia del documento de identificación.
5. Los demás que la Escuela decida e informe oportunamente.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción no garantiza el cupo.

PARÁGRAFO 2.- El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

PARÁGRAFO 3.- Los estudiantes de otras nacionalidades que opten por estudiar en ESEIT, deberán aportar los documentos que acrediten su formación académica, debidamente convalidados en los casos de pregrado y apostillados en los casos de postgrado.

ARTÍCULO 14.- ADMISIÓN. se denomina admisión al proceso por el cual la Escuela acepta la solicitud de admisión del aspirante y lo recibe como un estudiante en el correspondiente programa académico.

ARTÍCULO 15.- CRITERIOS DE ADMISIÓN- Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Estudiantes de Pregrado:

1. Estar inscritos dentro de las fechas indicadas y términos establecidos por la Escuela.
2. Haber finalizado satisfactoriamente los estudios de grado 11° cuando el aspirante desee ingresar a un programa académico de pregrado.
3. Haber finalizado satisfactoriamente los estudios de grado 9° cuando el aspirante desee ingresar a un programa académico de Técnico profesional y articulación de la media-superior.
4. Haber presentado las pruebas de estado dispuestas por el gobierno nacional o los exámenes internacionales equivalentes.
5. Aprobar el examen y entrevista para aquellos programas de la Escuela que así lo hayan establecido.

Estudiantes de Postgrado:

1. Estar inscritos dentro de las fechas indicadas y términos establecidos por la Escuela.
2. Acreditar la formación en un programa de nivel profesional, en institución de educación superior nacional o extranjera, en el último caso el documento deberá presentarse debidamente apostillado.
3. Entregar fotocopia del documento de identificación.
4. Aprobar el examen y entrevista para aquellos programas de la Escuela que así lo hayan establecido.

PARÁGRAFO. - El aspirante extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ingreso de extranjeros.

Capítulo II De la matrícula

6

ARTÍCULO 16.- La matrícula es el acto voluntario por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, oficializando su interés en continuar en la Escuela, este acto se realiza en dos etapas: pago de los derechos pecuniarios e inscripción de asignaturas.

Mediante la matrícula el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Escuela y adquiere el derecho de cursar el programa establecido para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO: Durante cada período académico el estudiante de pregrado podrá inscribir adicionalmente un máximo de tres (3) créditos académicos a los establecidos como carga académica para el periodo a ser cursado. Esta inscripción adicional de créditos académicos se supedita y condiciona a la oferta de los mismos, a la disponibilidad de horarios, a la estructura de la malla curricular, a los términos previstos por el calendario académico y el pago correspondiente, acorde con las características particulares de modalidad, nivel o metodología, de respectivo programa académico.

ARTÍCULO 17.- La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada periodo académico cumpliendo con los requisitos exigidos por la Escuela.

ARTÍCULO 18.- La cancelación de la matrícula se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Retiro voluntario.
2. Como consecuencia de sanción disciplinaria.
3. Por razones de carácter académico.
4. Enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico.
5. Falsedad de información durante el proceso de admisión y matrícula.

ARTÍCULO 19.- Tipos de matrícula: son las situaciones en las que el estudiante podrá realizar el pago del importe correspondiente al periodo o semestre académico de acuerdo con los valores pecuniarios establecidos así

1. Por fecha:

- 1.1. La matrícula ordinaria es la que se efectúa en el periodo de tiempo establecido en el calendario académico.

1.1. La matrícula extraordinaria, se realiza con posterioridad a la fecha final fijada para la matrícula ordinaria y el día inicial de clases, esta tendrá un recargo en el derecho pecuniario.

1.2. **La matrícula extemporánea** tendrá lugar después del primer día de inicio de las actividades académicas y hasta la fecha definida en el calendario académico.

2. Por carga académica

2.1. **Matricula completa:** Corresponde a la inscripción de hasta el total de créditos académicos establecidos para cada periodo del programa. Un estudiante que matricula más de 50% de los créditos del periodo del programa deberá pagar el importe correspondiente a Matricula Completa.

2.2. **Media matricula:** Corresponde a la inscripción de máximo el 50% del total de créditos académicos establecidos para el periodo del programa.

ARTÍCULO 20.- La matrícula condicional será establecida por el programa de acuerdo al rendimiento académico y disciplinario del estudiante, el incumplimiento de las condiciones establecidas mediante la matrícula condicional acarreará la suspensión o pérdida de cupo.

Capítulo III Retiro del periodo y aplazamiento del periodo académico

ARTÍCULO 21.- El estudiante que haya formalizado su matrícula, podrá solicitar el retiro o el aplazamiento del periodo académico.

La solicitud deberá presentarse por escrito debidamente motivado adjuntando los certificados y soportes en los que fundamenta su petición.

El trámite de la solicitud se realizará por la unidades académica y financiera correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Retiro del periodo académico: Se entiende como la solicitud excluir de forma total las asignaturas inscritas para ser cursadas por un estudiante dentro de un periodo académico.

La solicitud de retiro del periodo académico podrá realizarse dentro del término establecido en el calendario académico, las implicaciones financieras se detallan más adelante.

ARTICULO 23.- Imprudencia: La solicitud de retiro no será procedente en los siguientes casos:

1. Cuando dentro del periodo académico alguna evaluación de las asignaturas hubiese sido anulada por fraude o por el inicio de acción disciplinaria
2. Cuando dentro del periodo académico alguna de las asignaturas corresponda a una práctica profesional en desarrollo.

ARTICULO 24.- Efectos del retiro o aplazamiento del periodo académico: Una vez estudiada y resuelta la solicitud presentada por el estudiante, la misma genera:

1. Efectos académicos:

El retiro del periodo académico equivale a no cursar asignatura alguna de las que se habían inscrito para el periodo.

2. Efectos Financieros

Los efectos financieros respecto de los derechos pecuniarios cuando se autorice la solicitud de retiro de periodo dentro del plazo establecido por la Escuela en el calendario académico serán los siguientes:

2.1. Por ser llamado a prestar el servicio militar obligatorio; en este evento se hará devolución del ciento por ciento (100%) del valor total de matrícula.

2.2. Solicitud presentada con anterioridad al inicio del periodo. Se podrá solicitar la devolución del ochenta por ciento (80%) del valor total de matrícula, atendiendo la reglamentación vigente de protección al consumidor.

2.3. Solicitud presentada posterior al inicio del periodo, solo procederá cuando la permanencia del solicitante no haya sido superior a dos (2) semanas durante el periodo académico. En estos casos se podrá solicitar la devolución de hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total de matrícula.

PARAGRAFO: En caso de que el estudiante que solicita el retiro tenga algún tipo de acuerdo de pago diferido con la institución, el retiro no lo exime del pago salvo el descuento por los montos descritos en los incisos anteriores, cuando apliquen.

ARTICULO 25. Aplazamiento del periodo académico, es la decisión voluntaria de reservar el cupo en el programa para el periodo académico siguiente cuando se realiza el retiro de periodo.

El pago realizado por concepto de matrícula podrá ser abonado por concepto de reintegro al periodo académico siguiente al cual solicitó el retiro de periodo. El porcentaje a ser abonado podrá ser hasta del 100% del valor pagado.

El aplazamiento del periodo no implica la devolución de los derechos de matrícula en caso alguno.

El estudiante asumirá los mayores valores que correspondan a los incrementos que se realicen a los derechos pecuniarios conforme a lo disposiciones legales y reglamentarias del sector de la educación superior.

ARTÍCULO 26.- Reingreso es el acto voluntario mediante el cual se admite en calidad de estudiante a una persona que estuvo vinculada con anterioridad a la Escuela.

El estudiante a quien se le autorice su reingreso, perderá los beneficios financieros que tenía autorizados por la institución previo a su retiro, en forma directa o mediante convenios.

El estudiante a quien se le autorice su reingreso, se deberá acoger el plan de estudios vigente del programa al momento de renovar su matrícula, los incrementos en los valores pecuniarios que correspondan al igual que cualquier actualización que se requiera.

ARTICULO 27.- Cancelación de asignaturas (cancelación parcial de la carga académica): La solicitud de cancelación parcial de la carga académica deberá ser solicitada con anterioridad al cumplimiento del cincuenta por ciento 50% de las actividades de la(s) asignatura(s) de la cual se solicita de acuerdo al cronograma establecido en el calendario académico o por el área académica.

PARÁGRAFO: La cancelación de la práctica profesional, así como las implicaciones por inasistencia, serán estipuladas en el reglamento de prácticas.

ARTICULO 28.- Improcedencia: La solicitud de cancelación de asignatura no será procedente en los siguientes casos:

1. Cuando dentro del periodo académico alguna evaluación de las asignaturas hubiese sido anulada por fraude o por el inicio de acción disciplinaria
2. Cuando se esté repitiendo la asignatura.
3. Cuando la asignatura corresponda a una práctica profesional en desarrollo.

ARTICULO 29.- Efectos de la cancelación de asignaturas: Una vez estudiada y resuelta la solicitud presentada por el estudiante, en caso de ser aceptada, la misma genera:

1. Efectos académicos:

La cancelación parcial de la carga académica no causa efectos académicos, toda vez que equivale a no cursar la(s) asignatura(s).

2. Efectos Financieros

En ningún caso, la cancelación parcial de la carga académica genera devoluciones, abonos o descuentos respecto a los derechos pecuniarios del respectivo periodo.

Capítulo IV De las transferencias

ARTÍCULO 30.- Se entiende por transferencia el proceso por el cual un estudiante de otro programa o institución solicita ser admitido a un programa ofrecido por la Escuela sin llevar a cabo el proceso de admisión regular. La Escuela puede admitir aspirantes al mismo programa académico, o afín, por transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 31.- Se entiende por transferencia interna el proceso mediante el cual se traslada un estudiante de un programa a otro dentro de la misma institución teniendo en cuenta los requisitos y condiciones que para este caso sean exigidos.

PARÁGRAFO. - La solicitud de transferencia interna se deberá realizar por escrito a la oficina de Admisiones y Registro, de acuerdo a las políticas establecidas por cada programa.

ARTÍCULO 32.- La transferencia externa es el paso de un estudiante procedente de otra institución, nacional o extranjera, al mismo programa académico o a otro afín, en la Institución.

PARÁGRAFO 1. - Si la procedencia del estudiante es de una institución nacional, los requisitos y solicitud se deberá realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 2.- En caso de que el estudiante proceda de una institución extranjera, además de lo dispuesto por la oficina de Admisiones, se aplicará todo lo establecido dentro de los tratados internacionales vigentes con Colombia y lo dispuesto en los convenios firmados con otras Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 33.- El estudiante admitido por transferencia externa deberá cursar en la Escuela por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa para aspirar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- En los procesos de transferencia se tendrán en cuenta los créditos cursados por los estudiantes para la homologación de las asignaturas, sin perjuicio de los demás requisitos que autónomamente adopte la Institución para decidir sobre la transferencia.

PARÁGRAFO 2.- El Consejo Académico u órgano que haga sus veces, en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá autorizar de forma excepcional, un porcentaje superior al establecido en el presente artículo.

Capítulo V Del segundo programa

ARTÍCULO 34.- Los estudiantes matriculados en un programa de la Escuela podrán cursar otros programas del mismo nivel ofrecidos por la Institución, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Oficina de Admisiones y Registro, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Escuela.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a la calificación mínima aprobatoria establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 35.- El estudiante que sea admitido para el segundo programa podrá solicitar el reconocimiento (homologación) de las asignaturas cursadas y aprobadas en el primer programa.

Capítulo VI Del registro académico

ARTÍCULO 36.- Se entiende por registro académico el proceso de inscripción de créditos para un período académico, correspondientes a las asignaturas del plan de estudios que tomará el estudiante.

ARTÍCULO 37.- La Escuela expresará en créditos académicos, el tiempo de trabajo académico del estudiante según los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que la Institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 38.- Los estudiantes deberán registrar los créditos académicos dando prelación a las asignaturas del plan de estudios establecido para el programa que cursa y respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- Para el segundo periodo del programa y en adelante, los estudiantes podrán registrar asignaturas pertenecientes a diferentes periodos del plan de estudios correspondiente, respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas, y teniendo siempre en consideración las asignaturas que son prerrequisito o correquisito de otras, no ocurran cruces de horario y no se exceda la cantidad máxima de créditos establecida.

ARTÍCULO 40.- Los estudiantes deberán registrar y cursar las asignaturas perdidas en el período académico inmediatamente anterior de acuerdo con la programación realizada por la Escuela.

ARTÍCULO 41.- En la hoja de vida del estudiante se registrarán únicamente las calificaciones de las asignaturas que hayan sido matriculadas dentro de los plazos establecidos por la Escuela para el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 42.- No será válido el registro de quien ingrese a la Escuela sin tener derecho a ello; en consecuencia, no serán reconocidas las asignaturas que haya aprobado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

Capítulo VII De la modificación del registro académico

ARTÍCULO 43.- Los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados, tienen derecho a realizar modificaciones, adicionando o cancelando una o más asignaturas, si cumple con las siguientes condiciones:

1. Que la cancelación se solicite dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. Que la cancelación no sea de una asignatura perdida en el semestre inmediatamente anterior.
3. Que con la adición no se exceda el número máximo de créditos académicos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 44.- Compete al Consejo Directivo precisar y mantener actualizados los lineamientos para los mecanismos de que trata el presente TITULO II

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I De los derechos de los estudiantes

ARTÍCULO 45.- Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados por la Constitución Nacional, los siguientes:

1. Exigir calidad académica en todas las asignaturas que ofrece la Escuela.
2. Conocer el contenido de los programas académicos y de sus respectivas evaluaciones al iniciar cada periodo académico.
3. Cursar el programa académico escogido y emplear para ello, todas las fuentes de información existentes para su servicio.
4. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Institución.

5. Disfrutar de los beneficios de Bienestar Institucional, conforme a los reglamentos.
6. Presentar ante las autoridades de la Institución solicitudes escritas respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a la solicitud.
7. Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello y en los términos establecidos en el presente reglamento.
8. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.
9. Presentar solicitudes respetuosas de revisión de las pruebas académicas que hayan presentado en la Escuela.
10. Tener las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
11. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.
12. Elegir y ser elegido para participar en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico de la Institución y los demás organismos en los cuales se prevea su participación, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señalen los respectivos reglamentos.
13. La confidencialidad de sus datos personales, conducta, registros académicos y salud, de acuerdo a lo establecido por la ley. Esta información solo será suministrada por petición del estudiante, de sus padres o acudientes. Será suministrada por la Escuela en los casos especiales en que pueda estar en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante.
14. Hacer uso de los servicios y recursos físicos y técnicos de la Escuela para su formación.
15. Los demás derechos consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de la actividad como estudiante.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán elegir al interior de sus cursos un representante, que garantice sus derechos ante las instancias administrativas de la institución. Estos representantes no serán parte de los órganos de gobierno.

Capítulo II De los deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 46.- Son deberes de los estudiantes los siguientes:

1. Conocer, acatar y cumplir la ley, el reglamento, las órdenes, instrucciones, calendarios y políticas de la Escuela, el desconocimiento de estos no exime al estudiante de su cumplimiento.
2. Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con los valores democráticos.
3. Ser socialmente responsable y baluarte de la ética pública.

4. Desarrollar el trabajo académico establecido en las asignaturas matriculadas, con honestidad y responsabilidad.
5. Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad y puntualidad en las mismas.
6. Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad institucional, los símbolos de la Escuela y su propia dignidad como estudiante.
7. Acatar las sanciones académicas y disciplinares impuestas por la Escuela.
8. Cuidar con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.
9. Respetar los derechos de autor y propiedad industrial en la realización de sus actividades y trabajos académicos.
10. Respetar en forma digna y seria a la Escuela, conservando un comportamiento intachable, en los eventos en los cuales sea designado.

TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I De la asistencia a las actividades académicas

ARTÍCULO 47.- La asistencia se considera un derecho y un deber para todos los estudiantes, por lo que su cumplimiento y la puntualidad a clases son obligatorias.

En los programas cuya modalidad sea virtual, el cumplimiento y puntualidad se determinarán por la responsabilidad y la entrega de todas las actividades académicas asignadas.

ARTÍCULO 48.- El control de asistencia será determinado por el docente y comunicado a los estudiantes el primer día de clase.

El estudiante podrá justificar su ausencia dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, se considerarán como válidos los siguientes motivos:

1. Incapacidad médica.
2. Calamidad doméstica.
3. Autorización por parte de la Coordinación Académica, por participación en actividades académicas, culturales y deportivas.

PARÁGRAFO 1: La asistencia a la práctica profesional de los estudiantes de pregrado, así como las implicaciones por inasistencia, serán estipuladas en el reglamento de prácticas.

PARÁGRAFO 2: Será facultad del Coordinador de programa y el profesor determinar las consecuencias en inasistencias superiores al 20%.

Capítulo II De las calificaciones y el promedio académico

ARTÍCULO 49.- Las calificaciones son la expresión en números para valorar el proceso de evaluación; estas tendrán una equivalencia de valoración académica cuantitativa en una escala entre cero (0.0) y cinco (5.0).

ARTÍCULO 50.- Las asignaturas que tengan valoración cualitativa, se calificarán como Aprobada (A) o Reprobada (R).

ARTÍCULO 51.- La calificación final de cada asignatura se obtendrá de al menos tres momentos evaluativos y será aprobatoria si es mayor o igual a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 52.- El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación obtenida en una evaluación, tendrá tres (3) días hábiles para presentar la solicitud de revisión una vez publicadas las notas y el docente deberá responder en los siguientes tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 53.- Si el estudiante, una vez obtenido el concepto de revisión de calificaciones sigue en desacuerdo con la nota obtenida, podrá solicitar al jefe de programa, o quien haga sus veces designado por el Consejo Académico, durante los siguientes tres (3) días hábiles de la publicación de la respuesta, la revisión de la evaluación por un segundo evaluador, por medio de una carta explicando los motivos de la solicitud y anexando copia de la evaluación. Si la revisión es aprobada, se designará al nuevo docente evaluador, cuya decisión será definitiva y establecerá la nota final. Esta revisión podrá disminuir, aumentar o mantener la nota obtenida inicialmente.

Capítulo III De las evaluaciones

ARTÍCULO 54.- La evaluación en la Escuela se considera como una actividad permanente y activa, se realiza a partir de evidencias que el estudiante genera en el desarrollo de los proyectos para el logro del aprendizaje. La evaluación se refiere a la competencia alcanzada, lo cual le permite conocer al estudiante y al docente los factores positivos y las dificultades que durante el mismo se le presentan, soportado en evidencias que incluyen el conocimiento y la práctica, al final se deberá emitir un juicio respecto al nivel de competencia.

ARTÍCULO 55.- La evaluación deberá ser participativa y reflexiva con el fin de que el estudiante pueda establecer el logro de las competencias y desarrollar procesos de mejora de acuerdo a los criterios o estándares predefinidos.

PARÁGRAFO.- Los supletorios reemplazan evaluaciones no presentadas. Los exámenes supletorios se realizarán previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 56.- Tanto la asistencia como las evaluaciones registradas por el docente, de quien no esté matriculado, así como de los estudiantes no regulares, carecen de valor académico.

Los docentes no pueden generar calificaciones a quien no aparezca en la lista oficial del sistema de Registro y Control Académico.

Capítulo IV De las homologaciones y validaciones

ARTÍCULO 57.- Se entiende por homologación el reconocimiento que realiza la Escuela de las asignaturas cursadas en otro programa académico o Institución Educativa, previa revisión por parte de la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Para que una asignatura sea homologable, sus objetivos, contenidos y créditos deben ser similares a los del respectivo programa en la Institución, debe, además, haber sido aprobada con una calificación mínima de tres punto cero (3.0) sobre cinco (5.0) o su equivalente, las competencias que le faltan tendrá que demostrarlas durante un tiempo pactado con el docente para aceptar la homologación.

ARTÍCULO 59.- Podrá solicitarse la homologación de asignaturas y competencias que hayan sido cursadas y aprobadas en instituciones de educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, e instituciones de educación superior; reconocidas y autorizadas acorde con su nivel por las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 60.- La validación se entiende como el proceso mediante el cual el estudiante busca acreditar la competencia que hace parte del plan de estudios del programa en que se encuentra matriculado.

PARÁGRAFO 1.- La solicitud de la evaluación de validación se realizará ante la Subdirección Académica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso, el estudiante podrá validar más del setenta por ciento (70%) del total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente al programa en el que se encuentra matriculado previa revisión del área académica o quien desarrolle sus actividades.

Capítulo V De la pérdida de asignaturas y cupo

ARTÍCULO 61.- Las asignaturas se consideran perdidas con una calificación inferior a tres punto cero (3.0).

17

PARÁGRAFO.- Los estudiantes que pierdan tres (3) o más asignaturas en el mismo periodo académico, deberán cursar en el siguiente periodo académico exclusivamente las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 62.- Son causales de pérdida de cupo en un programa académico:

1. Reprobar por cuarta vez una misma asignatura.
2. No alcanzar el promedio establecido por matrícula condicional. No haber renovado su matrícula, dentro del plazo establecido.
3. Abandonar el programa académico.
4. Por sanción de “No renovación de matrícula”
5. Por no cumplir con los regímenes especiales de cada una de las instancias de la Escuela.

ARTÍCULO 63.- El estudiante que haya perdido el cupo, podrá solicitar el reingreso a primer periodo académico de cualquier programa de la Escuela, y en caso de admisión no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas antes de su reingreso.

Capítulo VI Del promedio académico

ARTÍCULO 64.- La institución contara con el promedio académico del periodo y el promedio acumulado del programa los cuáles se definen en la siguiente forma:

1. Promedio del periodo académico: es el obtenido al multiplicar la calificación final de cada asignatura cursada en el periodo académico por el número de créditos asignados a cada una de ellas. La sumatoria de los productos obtenidos se dividirá por el total de créditos registrados para el periodo académico.
2. Promedio acumulado del programa: es el resultado de multiplicar la calificación final de cada asignatura registrada en la historia académica por el número de créditos asignado a cada una de ellas. La sumatoria de los productos obtenidos se dividirá por el total de créditos registrados en la historia académica.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que hubiesen sido sancionados con matrícula condicional, deberán lograr un promedio del periodo académico superior a tres punto cinco (3.5) para conservar su cupo en el siguiente periodo académico.

Capítulo VII De los incentivos y distinciones a los estudiantes

ARTÍCULO 65.- Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes en diferentes campos se establecen los incentivos y distinciones que se relacionan a continuación, todos estos sin perjuicio de lo que provean disposiciones especiales emitidas por el Consejo Académico o a quienes se delegue:

18

1. Descuentos en valor de la matrícula para aquellos estudiantes que:
 - 1.1. Presenten un proyecto de emprendimiento inclusivo y de alto desarrollo tecnológico y pueda ser viabilizada la propuesta.
 - 1.2. Mantengan una participación activa y constante en actividades comunitarias y de responsabilidad social.
2. Grado honorífico, este será entregado al estudiante con promedio más alto de cada promoción y cada programa, y que cumpla con lo establecido por el Consejo Académico.
3. Menciones, medallas y trofeos por los logros sobresalientes en los campos deportivos y culturales, propuestos desde Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO.- El Consejo Académico reglamentará el descuento sobre el valor de la matrícula y los criterios para obtener este reconocimiento.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico podrá conceder becas a quienes aspiren a ingresar a la Institución teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de ingreso, su situación socio- económica y otras circunstancias, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO 67. Otras distinciones. Se consideran distinciones, las cuales serán concedidas teniendo en cuenta el rendimiento académico y la buena conducta, las siguientes:

1. El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones de la Institución.
2. La concesión de permisos escritos para asistir a certámenes culturales, científicos o eventos deportivos.
3. Ser eximido de proyecto integrador, siempre y cuando la Ley así lo permita, el estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, obtenga un promedio definitivo igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
4. La Escuela podrá ofrecer otros incentivos y distinciones a aquellos estudiantes que se distingan por su vocación profesional, espíritu de coopera-

ción con la comunidad institucional, participación en actividades extra académicas de los ámbitos cultural, científico, religioso y lúdico. En estos casos se dará aplicación a lo establecido por el Consejo Directivo.

5. Descuentos en los derechos de grado a quienes generen producción científica e intelectual, de acuerdo a la política de Investigación de la Escuela.

TÍTULO V

DE LOS CERTIFICADOS Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Capítulo I De los certificados

ARTÍCULO 68.- Toda certificación de registros académicos, de terminación de estudios, de todas las unidades académicas, será expedida, en forma privativa, por oficina de Admisiones y Registro, previo el pago de los derechos establecidos para el efecto por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Capítulo II Del otorgamiento de títulos

ARTÍCULO 69.- La Escuela, otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrezca. El acto en el cual se otorga el título se hará constar en el acta de graduación, en el correspondiente diploma y en el libro respectivo.

ARTÍCULO 70.- Requisitos de grado para recibir un título en la Escuela:

La Escuela otorgará los títulos académicos correspondientes a quienes cumplan con los siguientes requisitos institucionales además de los previstos por la ley y sus normas reglamentarias:

Estudiantes de Pregrado

1. Académicos:

- 1.1. Haber cursado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios correspondientes al programa académico.
- 1.2. Demostrar que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Consejo Académico de la formación en idioma inglés y demás idiomas acorde con el programa mediante pruebas de suficiencia o aportando el certificado de uno de los exámenes internacionales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia así:

- Nivel Tecnológico: A2

- Nivel Profesional Universitario: B1

El Consejo académico definirá los lineamientos para validar el nivel de suficiencia de los idiomas necesarios para el cumplimiento del requisito de grado que no se encuentren dentro de los contenidos curriculares de los programas.

- 1.3. Haber presentado y aprobado una de las opciones de grado reglamentadas por la institución.
- 1.4. Haber realizado y haber certificado el número de horas establecido como prácticas para cada programa.
- 1.5. Haber presentado para el correspondiente nivel el Examen de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o el que hiciere sus veces) en los casos que las normas legales y/o reglamentarias así los dispongan.

2. Documentales:

- 2.1. Formato de solicitud de grado debidamente diligenciado, en el caso en el que exista solicitud directa por parte del estudiante.
- 2.2. Fotocopia ampliada a ciento cincuenta por ciento (150%) del documento de identificación.
- 2.3. Fotocopia del diploma y del acta de grado de bachiller o su equivalente en el exterior, debidamente convalidado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para los niveles de formación tecnológico y profesional universitario.
- 2.4. Fotocopia del certificado de culminación de los estudios de básica secundaria o Certificado de Aptitud Profesional -CAP-, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- o el Certificado de Aptitud Ocupacional, expedido por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano o diploma y acta de grado de bachiller, para el nivel de formación técnico profesional.
- 2.5. Fotocopia del diploma y acta de grado del nivel o niveles anteriores de acuerdo al nivel de programa que esté cursando.
- 2.6. Examen de estado del Saber 11 o el que haga sus veces.
- 2.7. Paz y Salvo con firma y sello de Registro y Control, Administrativa y Financiera, Bienestar, Tecnología y los Coordinadores del Programa, cualquier momento la escuela podrá modificar el formato de paz y salvos de grados académicos adicionando o suprimiendo dependencias al interior del mismo.
- 2.8. Recibo de pago de los derechos de grado.

Estudiantes de posgrado

1. Académicos

- 1.1. Haber cursado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios correspondientes al programa académico.

- 1.2. Haber presentado y aprobado una de las opciones de grado reglamentadas por la institución establecidas en la malla curricular del programa.

2. Documentales

- 2.1. Formato de solicitud de grado debidamente diligenciado, en el caso en el que exista solicitud directa por parte del estudiante.
- 2.2. Fotocopia ampliada a ciento cincuenta por ciento (150%) del documento de identificación.
- 2.3. Fotocopia del diploma y acta de grado del nivel o niveles anteriores de acuerdo al nivel de programa que esté cursando.
- 2.4. Paz y Salvo con firma y sello de Registro y Control, Administrativa y Financiera, Bienestar, Tecnología y los Coordinadores del Programa, cualquier momento la escuela podrá modificar el formato de paz y salvos de grados académicos adicionando o suprimiendo dependencias al interior del mismo.
- 2.5. Recibo de pago de los derechos de grado.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante dispondrá de dos (2) años una vez aprobados todos los créditos académicos del programa para cumplir con las demás condiciones exigidas por el programa en la Escuela, transcurrido este tiempo, si el estudiante no se ha graduado, deberá realizar un curso de actualización según lo establecido el programa para tal efecto y cumplir la totalidad de requisitos exigidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante que ingrese a un programa por ciclos propedéuticos deberá cursar y aprobar las asignaturas requeridas por la tecnología terminal para su grado en este nivel, y si el estudiante desea continuar al nivel profesional, deberá cursar y aprobar las asignaturas que se establecen en la malla curricular como asignaturas propedéuticas.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I De las faltas disciplinarias

ARTÍCULO 71.- Se consideran faltas disciplinarias las violaciones a la Ley, de los Estatutos, de los Reglamentos, de las órdenes e instrucciones de la Escuela. En caso de conductas consideradas como delictivas, se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en el presente reglamento e impuesta de conformidad.

ARTÍCULO 72.- Se consideran como faltas graves:

1. Todo acto tendiente a impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la Escuela, o la libre salida de ellas, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo.
2. Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole, ya sea que el acto se cometa en forma individual o en forma colectiva.
3. Todo acto en contra de la Institución o de la comunidad universitaria, o que acarree el desprestigio de las mismas.
4. Los actos irrespetuosos a las insignias de la Nación, a sentimientos religiosos y a la Institución.
5. Las manifestaciones de injuria o calumnia contra el personal directivo, docente o administrativo de la Institución.
6. Presentar comportamientos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de otra índole.
7. La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual en cualquier forma.
8. Toda falsedad documentaria.
9. Toda suplantación personal.
10. Toda retención o daño en bienes de propiedad de la Escuela; o bien, en elementos ajenos a ésta, que se hallen en los predios de la misma.
11. El porte, la tenencia o la guarda de armas o elementos explosivos con los cuales se pueda causar daño a las personas o las cosas, dentro de las dependencias de la Institución.
12. El porte, la tenencia, la guarda y el tráfico de sustancias psicotrópicas dentro del recinto institucional.
13. Toda incitación al desorden a que acarree la alteración de las labores académicas.
14. Todo comportamiento tipificado como delictual por la Ley.
15. Las faltas contra la ética y los reglamentos de las entidades con las cuales la Escuela tenga convenios, de cualquier índole.

ARTÍCULO 73.- Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Perturbación del orden y de la disciplina: el estudiante que altere mediante actos de indisciplina el normal desarrollo de las clases, será sancionado por el profesor con llamado de atención o retiro del aula.
2. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, en los predios de la Escuela o en sus alrededores.
3. El fraude comprobado en cualquiera de las evaluaciones académicas.
4. Todas las demás que no estén contempladas como faltas graves dentro del presente reglamento.

PARÁGRAFO.- Se entiende por fraude la recepción o prestación de ayuda verbal, gestual o escrita, a un estudiante durante la presentación de su evaluación; la toma de apuntes de libros, o escritos, cuando ello no haya sido autorizado.

Capítulo II De las sanciones

ARTÍCULO 74.- Las sanciones que se impondrán son las siguientes:

1. Retiro del ambiente de aprendizaje. Esta sanción será impuesta por el docente, quien haga sus veces o quien haya sido designado por el Consejo Académico, cuando lo considere necesario.
2. Amonestación privada. Esta sanción será impuesta por el correspondiente jefe de Programa, o quien haga sus veces designado por el Consejo Académico.
3. Anulación de prueba o evaluación, por copia o fraude. Esta sanción será impuesta por el docente, quien haga sus veces designado por el Consejo Académico, cuando lo considere necesario.
4. Matrícula condicional. Se impondrá esta sanción por la Subdirección Académica, quien haga sus veces o quien haya sido designado por el Consejo Académico.
5. Suspensión de matrícula para el siguiente período académico, sanción que impondrá la Subdirección Académica, quien haga sus veces o quien haya sido designado por el Consejo Académico.
6. No renovación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por la Rectoría o Consejo Académico.
7. Expulsión de la Escuela. Esta sanción también será impuesta por la Rectoría o Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1.- En estos casos se seguirá un proceso de doble instancia susceptible de apelación de acuerdo al conducto regular establecido.

PARÁGRAFO 2.- Al estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones, podrá perder el derecho a continuar disfrutando de los incentivos y estímulos o becas que se le hubieren otorgado.

ARTÍCULO 75.- Las faltas consideradas como leves tendrán las sanciones previstas en los numerales 1,2,3,4 del artículo precedente. Las faltas graves tendrán como sanciones las establecidas en los literales 5,6 y 7 del artículo precedente.

PARÁGRAFO. - Las sanciones establecidas en los numerales 6 y 7 se estudiarán en segunda instancia por el Consejo Académico de la Escuela quien estudiará y decidirá sobre las apelaciones que se interpongan contra las mismas. En el caso del numeral 7 del artículo anterior, el estudiante sancionado sólo podrá reingresar en la Institución transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se imponga la sanción.

Capítulo III Del procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 76.- Quien considere que un estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria deberá informar oportunamente a la unidad académica respectiva, por escrito, explicando de forma clara los hechos y pruebas correspondientes.

24

ARTÍCULO 77.- La respectiva unidad académica, conocidos los hechos merecedores de sanción, citará por escrito al presunto responsable dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, para que éste presente sus descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y dé a conocer, también, por escrito, sus explicaciones.

PARÁGRAFO. - Si el presunto responsable no se hallare, o se negare a notificarse, la notificación se efectuará, por la Secretaria General y Oficina Jurídica, mediante Edicto.

ARTÍCULO 78.- La autoridad competente de la Escuela procederá a imponer la sanción, si se considera que el estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO.- En cualquier caso la autoridad competente podrá practicar las pruebas que considere necesarias para el buen desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 79.- La decisión adoptada por la autoridad competente, se notificará al estudiante por escrito e indicará los recursos que contra ella proceden, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 80.- El estudiante deberá interponer los recursos que desee, de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

1. Recurso de reposición: contra la sanción impuesta por las faltas previstas en el artículo 72, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, procede el recurso de reposición ante la autoridad de la Institución que profirió dicha sanción. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción y deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
2. Recurso de apelación: contra la decisión que imponga sanción a las faltas disciplinarias previstas en los numerales 6, 7, 8., 9, 10, 11, 12 y 13, del artículo 72 del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de apelación, ante el Consejo Académico, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto, de la sanción.

PARÁGRAFO. - La decisión se considera en firme cuando no procede ningún recurso o estos ya se hayan resuelto y notificado.

ARTÍCULO 81.- La resolución por medio de la cual se imponen sanciones debe ser notificada en forma personal al afectado. Si ello no es posible, se hará mediante fijación en sitio público, del contenido del acto sancionatorio, por espacio de diez (10) días hábiles. Las notificaciones se harán por la autoridad administrativa competente y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO.- Las sanciones que sean recurridas no producirán efecto alguno, mientras no se pronuncie el organismo competente.

TÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82.- El Consejo Académico y las unidades académicas, podrán expedir acuerdos que complementen el Reglamento Estudiantil sin que estos modifiquen o repitan lo dispuesto en el mismo.

PARÁGRAFO.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo, en cualquier momento.

ARTÍCULO 83.- En circunstancias especiales y no previstas por el presente reglamento, el Rector podrá adoptar la decisión que considere conveniente.

ARTÍCULO 84.- El presente reglamento rige a partir de su aprobación, su implementación se realizará durante los seis meses siguientes a su promulgación y el mismo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los acuerdos 175 de 2021 y 197 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintiocho (28) días de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)


PLANETA DE AGOSTINI FORMACION Y UNIVERSIDADES HOLDING
Presidente del Consejo Directivo
GUILLERMO USECHI VELATEGUI
APODERADO


LUIS EDUARDO BELLÓN MORALES
Secretario General